

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 21 de marzo de 2023.

Al despacho de la señora Juez la presente restitución de inmueble, radicada el 27 de marzo de 2023. La demandante actúa en nombre propio.

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Restitución No. 00106 de 2023

Demandante: SANTIAGO BARBOSA ALMECIGA

Demandado: HELLEN NUJATH DAZA GUERRA

Fecha auto: 18 de mayo de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, revisado el plenario con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** esta demanda para que en el término previsto en el inciso 3° *ibidem* (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane, lo siguiente, **so pena de rechazo:**

1.- **SOPORTAR** a través de los instrumentos procesales establecidos, el contrato de arrendamiento Verbal, que sustenta los hechos de esta demanda y cuya terminación aquí se persigue, puesto que ello se echa de menos, incumpliendo así los mandatos del artículo 384 #1 del CGP, a cuyo tenor:

“...1. A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria...”

2.- **APORTAR** documento idóneo que acredite el deceso del arrendador inicial, que no es otro que el REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION, puesto que el certificado arrimado, en un antecedente registral.

3.- **ADJUNTAR** FOLIO de matrícula inmobiliaria actualizado, es decir, con una vigencia que no supere los 30 días de expedición.

Calle 8 No. 6 – 89 / La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

4.- ARRIMAR el Registro Civil de Nacimiento del demandante, cédulas y tarjeta profesional del apoderado, puesto que obran enunciados en las pruebas, pero no se adjuntaron.

5.- **ADECUAR** el poder cumpliendo a cabalidad los mandatos del artículo 74 del CGP, en el entendido que los poderes especiales deben contener la determinación e identificación del asunto, esto es, para el caso en concreto, puntualizar la naturaleza del proceso para el que se confiere, la cuantía, causal de terminación invocada, inmueble sobre el cual recae la demanda y demás especificaciones pertinentes (Ley 2213 de 2022).

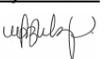
6.- **COMPLEMENTAR** el acápite de pretensiones, específicamente la primera de ellas, en el entendido de puntualizar en ella, la fecha de inicio del contrato, los linderos y ubicación del predio, meses adeudados, entre otros, ello en consonancia con los mandatos del artículo 281 del CGP, que establece el principio de congruencia entre lo pretendido y lo que el juez en su momento procesal deberá fallar, al momento de decidir la instancia.

7.- Si bien es cierto, solicitó el demandante el ejercicio del derecho de retención, el mismo no configuro por sí medida cautelar, por lo cual, deberá la parte demandante, **ACREDITAR** el cumplimiento de los mandatos de la ley 2213 de 2022, en cuanto a la remisión simultánea, de la demanda al extremo pasivo, a su dirección física, **E IGUALMENTE DEBERÁ ACREDITAR LA REMISIÓN DE LA SUBSANACIÓN.**

Las anteriores correcciones deben presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #18 de 19 de mayo de 2023 Fijado a las 8:00 A.M.  MÓNICA F. ZABALA P. Secretaria
--

Calle 8 No. 6 – 89 / La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f16fe915daa24252eb3e9d8c0479e43d05491ad8d5b28c51ca9e84ae15aaf7d4

Documento generado en 18/05/2023 05:55:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>